Contrato N°: 1936 **Resolución N°:** 3268

ADHENDA COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS CALLES RAMON LOVERA Y LAS RESIDENTAS.

En la ciudad de Fernando de la Mora, a los 26 días del mes de Noviembre del año 2011 **Municipalidad de Fernando de la Mora**, representada en este acto por el Intendente Municipal, **Don Edgar R. Quintana V.** y por el Secretario General, **Abog. Ronald J. González A.**, quien refrendará la firma de la Intendenta, domiciliados a los efectos de este acto en Ruta Mcal. Estigarribia y Cptán Montiel de esta ciudad, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte y por la otra parte la **EMPRESA SATACC (Servicio de Asistencia Técnica y Construcciones Civiles)**, con RUC N° 2896266-4, con domicilio en las Ingavi c/ Rancho 8 de la Ciudad de Fernando de la Mora, representada por el **Ing. MIGUEL MARTIN MORENO DOMINGUEZ**, con C.I.N° 2.896.266, en adelante **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrarla presente Adenda del Contrato N° 1809 de fecha 10 de Octubre de 2011, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Las partes fundamentan la presente Adenda del Contrato en los siguientes Considerandos:

Que, las modificaciones previstas son realizadas en lo referente a la Cláusula Tercera del contrato principal, la cual se refiere al precio del contrato.----------

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece lo siguiente: *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*---------

Por tanto, la Municipalidad de Fernando de la Mora y el CONTRATISTA acuerdan:

CLÁUSULA TERCERA: autorizar la modificación del Contrato N° **1809 de fecha 10 de octubre de 2011**, en lo que respecta al precio del mismo, siendo incrementado al monto original el 19,7% aproximadamente, lo cual totaliza la suma de Gs. 25.024.200 (Guaraníes veinticinco Millones Veinticuatro Mil Doscientos).----------

...//...

...//...

Previa lectura y ratificación de la presente Addenda y en prueba de conformidad, firman las partes en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

Abog. RONALD J. GONZALEZ A.
Secretario General

Sr. EDGAR R. QUINTANA V.
Intendente Municipal

EMPRESA SATACC
ING. MIGUEL MARTIN MORENO DOMINGUEZ
EL CONTRATISTA